



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil doce (2012).

Ref.: Exp. N° 11001-0203-000-2012-00039-00

Resuelve el Despacho sobre el conflicto suscitado entre el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y el 3° de la misma especialidad y categoría de Manizales, con relación al conocimiento del asunto que dio lugar a la presente actuación.

ANTECEDENTES

1. La *"Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios -Coopnalservi"*, promovió ejecución singular de mínima cuantía contra Cristian Camilo Patiño Sánchez, en procura de obtener el pago del crédito incorporado en el título valor acompañado como base de la acción cambiarla.

2. El escrito contentivo de la demanda está dirigido al *"Juez Civil Municipal de Mosquera - Cund."* y, en ella se expresa que el ejecutado es *"mayor de edad, (...) domiciliado(s) en esta ciudad"*, no obstante para su notificación se incluye como dirección la *"carrera 128 N°*



48-49 barrio Caribe Manizales (Caldas)" (c.1, 6-7) y, en el acápite para informar sobre la competencia se manifiesta que la determinada la naturaleza y cuantía del proceso, "el domicilio del demandante (sic), (...), el lugar para el pago, que es Mosquera".

1 El órgano judicial al que le correspondió inicialmente el asunto, en providencia de "1º de julio de 2010" libró mandamiento de pago (c.1, 8) y decretó el embargo solicitado (c.2, 3); así mismo la actora adelantó gestiones para enterar de aquel pronunciamiento al deudor, a las que se le reconocieron efectos, por lo que el "25 de enero de 2011", se profirió sentencia aplicando en lo pertinente el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, al no plantearse excepciones (c.1, 16-17), llegándose a practicar la liquidación del crédito y su traslado a las partes (c. 1, 18-19); empero en "auto de 9 de junio de 2011" se dispuso "declarar la nulidad de todo lo actuado (...), a partir de! Auto de mandamiento de pago. (...) Ordenar a la parte actora dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 315 numeral 1º y 320 del C.P.C. notificando en debida forma al demandado (...)" (c.1, 20) y, luego en "proveído de 31 de agosto de 2011", se decidió (...) declarar que este Despacho Judicial no tiene competencia para seguir conociendo de este proceso - (...) remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Manizales, Caldas, reparto para que continúen el trámite (...)" ; argumentando en síntesis que